

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2020/28	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	17 de agosto de 2020
Duración	Desde las 13:00 hasta las 13:30 horas
Lugar	CASA CONSISTORIAL
Presidida por	Marcelino Cerdeña Ruiz
Secretario	Elena Puchalt Ruiz

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
42888292P	Enrique Cerdeña Méndez	SÍ
42881622P	Marcelino Cerdeña Ruiz	SÍ
42887148Z	Rosa María Martín Padrón	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada en la Junta de Gobierno Local celebrada el día diez de agosto.

Expediente 597/2020. Aportación económica. Proyecto de accesibilidad. ACUERDOS QUE PROCEDAN.





Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

"PROPUESTA DEL ÓRGANO GESTOR

Impulsar la ejecución de acciones en materia de accesibilidad universal en el municipio de Betancuria.

DATOS DE LA SUBVENCIÓN

DATOS DE LA SUBVENCIÓN



Materia	Accesibilidad Universal
Ámbito	Municipio de Betancuria
Órgano convocante	Consejería de Accesibilidad del Cabildo de Fuerteventura
Beneficiarios	Habitantes y visitantes del municipio de Betancuria
Objeto	Acciones en materia de accesibilidad y en concreto, para la supresión de barreras arquitectónicas
Importe de la partida presupuestaria	1.000 €



ANTECEDENTES



El 2 de Julio de 2020, en relación a requerimiento de propuestas de actuación a incluir en los convenios de colaboración entre la Consejería de Accesibilidad del Cabildo de Fuerteventura y las corporaciones locales para mejorar la accesibilidad universal. El Ayuntamiento de Betancuria envía dos propuestas por valor total de 17.000 €



  Convenio accesibilidad (7.000 €)



Incluye:

  Pintado de los cuatro (4) pasos de peatones (dos en Betancuria y dos en el Valle)

  Adaptar los pasos de peatones con pictogramas de uso que mejoran su accesibilidad.

  Instalar de señalética adaptada los pasos de peatones, por medio de pintura reflectante y señales iluminosas.

  Limitar y pintar dos plazas de apartamientos adaptadas y el pintado de pasos de peatones en el Valle de Santa Inés.

  Instalación de dos (2) bancos adaptados y una (1) mesa tipo merendero también adaptada en el Valle de Santa Inés

  Convenio accesibilidad Parques adaptados (10.000 €)





Incluye:



Instalación de un parque de circuitos biosaludables al aire libre adaptado, tanto para niños, personas mayores, como personas de movilidad reducida; en el paseo peatonal del Valle de Santa Inés.

Que el día 7 de Agosto de 2020, se recibe en este ayuntamiento notificación (Nº de registro 2020-E-RC-952) en la que se nos informa que actualmente la Consejería de Accesibilidad del Cabildo de Fuerteventura dispone de partidas presupuestarias para ejecutar convenios en materia de accesibilidad y que al ayuntamiento de Betancuria le corresponde la cantidad de 16.000 €.

En ese mismo comunicado nos requiere que en plazo de 10 días hábiles, aportemos la siguiente documentación:



Responsabilidad económica suficiente para cubrir la cantidad que dista entre el importe disponible por la Consejería de Accesibilidad y el montante total de las actuaciones solicitadas.



Documento técnico acreditativo del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad, donde se pueda comprobar el cumplimiento de la misma, y en concreto, de la orden VIV/561/2010 de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, o en caso de estar en fase de redacción y aprobación del mismo, la declaración responsable de su cumplimiento.

PROPONGO RESOLVER




Asignar disponibilidad económica por valor de 1.000,00 € para cubrir el coste total de las actuaciones solicitadas que suman un montante de 17.000,00 € y de los cuales, este ayuntamiento tiene la cantidad disponible de 16.000,00 € concedidos por la consejería de Accesibilidad del Cabildo de Fuerteventura.

LA AGENTE DE DESARROLLO LOCAL

Rayco López Rodríguez

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan el siguiente acuerdo:



Primero.- gnar disponibilidad económica por valor de 1.000,00 € para cubrir el coste total de las actuaciones solicitadas que suman un montante de 17.000,00 € y de los cuales, este ayuntamiento tiene la cantidad disponible de 16.000,00 € concedidos por la consejería de Accesibilidad del Cabildo de Fuerteventura.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Asuntos de urgencia.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe de necesidad de resolución:

"INFORME DE NECESIDAD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

OBJETO DEL CONTRATO:

Obras para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 5ª Fase.

JUSTIFICACIÓN:

Vista la resolución nº 767 de 29 de junio de 2020, por la que se resuelve provisionalmente para la anualidad 2020, la convocatoria de subvenciones para la mejora de la eficiencia energética y el uso de energías renovables en infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, cofinanciados con FEDER en el ámbito del P:O. de Canarias. en la que se le concede al Ayuntamiento de Betancuria una subvención por importe de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (19.566,36 €), siendo el coste total del proyecto de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS, CON SESENTA CENTIMOS (32.610,60 €), para la ejecución del proyecto denominado "Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Público de Betancuria, 5ª Fase".

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 5ª Fase.





ACTIVIDADES

Obras para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 5ª Fase.

CALENDARIO

El plazo para la realización de la inversión subvencionada será el 20 de septiembre de 2020, de cada uno de los años que comprende el periodo de vigencia de las presentes bases. Este plazo es susceptible de ampliación.

En lo que respecta a la justificación la fecha límite de justificación será el 31 de septiembre de cada uno de los años que comprende el periodo de vigencia de las presentes bases. Este plazo podrá ser prorrogado de conformidad al artículo 23.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

COSTES

Subtotal 25.979,87 €.

I.G.I.C. 1.818,59 €.

Importe total 27.798,46 €.

Procedimiento: Contrato Menor.

Documento firmado por: La Interventora."

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

"INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Expediente	Procedimiento	Resolución	Fecha
131/2020	Obras de		29/06/





	<i>mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 5ª fase.</i>		2020
--	--	--	------

Necesidad a satisfacer:

Vista la resolución nº 767 de 29 de junio de 2020, por la que se resuelve provisionalmente para la anualidad 2020, la convocatoria de subvenciones para la mejora de la eficiencia energética y el uso de energías renovables en infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, cofinanciados con FEDER en el ámbito del P:O. de Canarias. en la que se le concede al Ayuntamiento de Betancuria una subvención por importe de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS, CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (19.566,36 €), siendo el coste total del proyecto de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS, CON SESENTA CENTIMOS (32.610,60 €),





para la ejecución del proyecto denominado “Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Público de Betancuria, 5ª Fase”.

Características del contrato:

Tipo de contrato: Menor

Objeto del contrato:

Obras de mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 5ª fase.

Procedimiento de contratación:

Tipo de Tramitación:

Contrato menor

ordinaria

Código CPV: 45231400-9

Valor estimado del contrato: 25.979,87

IGIC: 1.818,59 00

€

euros

Precio: 27.798,46 euros

Duración: El plazo para la realización de la inversión subvencionada será el 20 de septiembre, de cada uno de los años que comprende el periodo de vigencia de las presentes bases. Este plazo es susceptible de ampliación.

En lo que respecta a la justificación la fecha límite de justificación será el 31 de septiembre, de cada uno de los años que comprende el periodo de vigencia de las presentes bases. Este plazo podrá ser prorrogado de conformidad al artículo 23.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Propuesta de adjudicación:



Montajes Eléctricos Herbania, S.L., al ser la empresa que presentó la oferta económica más ventajosa de las tres solicitadas.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, visto el borrador de informe de necesidad del órgano de contratación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: Vista la resolución nº 1011/2019 -tomo 1 libro 591 de fecha 30//05/2019, por la que se resuelve provisionalmente para la anualidad 2019, la convocatoria de subvenciones para la mejora de la eficiencia energética y el uso de energías renovables en infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, cofinanciados con FEDER en el ámbito del P:O. de Canarias. en la que se le concede al Ayuntamiento de Betancuria una subvención por importe de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS, CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (19.566,36 €), siendo el coste total del proyecto de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS, CON SESENTA CENTIMOS (32.610,60 €) , para la ejecución del proyecto denominado “Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Público de Betancuria, 5ª Fase”.

SEGUNDO. Contratar con la empresa “Montajes eléctricos Herbania, S.L.” con B18379735 la prestación descrita en los antecedentes.



TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Existe consignación suficiente para autorizar el gasto:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	450 61902	32.610,60 €

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

QUINTO. Aprobar el informe de necesidad del órgano de contratación.

SEXTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SÉPTIMO. Comunicar *al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

OCTAVO.- Aprobar el texto íntegro del contrato anexo:

"

CONTRATO MENOR DE OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE BETANCURIA, 5ª FASE.

Reunidos,

De una parte, como parte contratante, D^o. Marcelino Cerdeña Ruiz, con DNI 42881622-P en representación del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, sito en la C/Juan de Bethencourt N^o6, CP 35637, y de otra parte, el contratista Luis de Armas Pérez, S.L. con DNI 42884227-Z, en representación de la empresa "MONTAJES ELECTRICOS HERBANIA, S.L.", con CIF B35228709, adjudicatario del contrato menor de obras



para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 4ª FASE, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/Los Cesteros, Nº 5 San 35.600 Puerto del Rosario (Las Palmas).

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación.

Es objeto del contrato de obra para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 5ª FASE:

– Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, tal y como dispone la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de obras para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 5ª FASE será el procedimiento del contrato menor, en el cual, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la regulación sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es

Ayuntamiento de Betancuria



- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento De Betancuria.
- d) Que el código DIR3 es L01350075.
- e) Que la oficina contable es L01350075 Ayuntamiento De Betancuria.
- f) Que el órgano gestor es L01350075 Ayuntamiento De Betancuria.
- g) Que la unidad tramitadora es L01350075 Ayuntamiento De Betancuria.

Para la selección del contratista no será necesaria la concurrencia, sin embargo sí será necesario acreditar que se cuente con la capacidad para contratar conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 71 del citado texto legal.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://betancuria.sedelectronica.es/contractor-profile-list>.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato.

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 25.979,87 € Y 1.818,59 € de IGIC, siendo el total de 27.798,46 €, teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria aplicación 450 61902 del vigente Presupuesto de 2019; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que



permiten financiar el contrato, no obstante el citado contrato se financiará en un 64,13% con los fondos de una subvención concedida por la Dirección General de Industria y Energía para la aplicación de medidas de ahorro energético y realización de auditorías energéticas en corporaciones locales.

En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato.

El plazo para la realización de la inversión subvencionada será el 20 de septiembre, de cada uno de los años que comprende el periodo de vigencia de las presentes bases. Este plazo es susceptible de ampliación.

En lo que respecta a la justificación la fecha límite de justificación será el 31 de septiembre, de cada uno de los años que comprende el periodo de vigencia de las presentes bases. Este plazo podrá ser prorrogado de conformidad al artículo 23.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

CLÁUSULA SEXTA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



CLÁUSULA SÉPTIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

– El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

– Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

– El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los supuestos de subcontratación.

El adjudicatario estará obligado a:

– Ejecutar el contrato con estricta sujeción a los documentos contractuales y demás datos básicos que definan y condicionen el objeto del contrato.

– Aportar los equipos técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, humanos y materiales en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato.



El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista.

– Responsabilizarse de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que sean causados, tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

– Suscribir los seguros obligatorios que sean necesarios así como cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y cualesquiera otras que le fueran aplicables.

– Guardar secreto y hacerlo guardar al equipo técnico, no pudiendo utilizar para si, proporcionar a tercero o divulgar dato alguno en relación con el objeto del contrato, sin la expresa autorización de la Administración.

– Entregar el trabajo objeto de la contratación acompañado de un número de tres ejemplares y una copia en soporte informático.

– Tener abierta durante todo el período de ejecución del contrato, oficina permanente en este Municipio.

CLÁUSULA OCTAVA. Plazo de Garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de QUINCE DÍAS NATURALES, en el caso de la elaboración de las obras de la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 5ª FASE, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones

Técnicas.



Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al Ayuntamiento de Betancuria contratista para su interpretación por el órgano de contratación

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el



abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al



puesto de trabajo.

d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Penalidades por Incumplimiento.

– Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo

o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

– Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato¹, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

– Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 10% del presupuesto del contrato.





Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Facturas.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la regulación sobre facturación electrónica:

a) Que el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente debiéndose ratificar por la Junta

de Gobierno Local.

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es

Secretaría-Intervención.

c) Que el destinatario es el Ayuntamiento De Betancuria.

d) Que el código DIR3 es L01350075.

e) Que la oficina contable es L01350075 Ayuntamiento De Betancuria.



f) Que el órgano gestor es L01350075 Ayuntamiento De Betancuria.

g) Que la unidad tramitadora es L01350075 Ayuntamiento De Betancuria.

Téngase en cuenta que, conforme al apartado cuarto del artículo 216 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Betancuria,

El Alcalde,

El

Contratista,



Fdo. :Dº. Marcelino Cerdeña Ruiz.
Luis de Armas Pérez.

Fdo.:Dº.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

ASISTENCIA A LA ALCALDIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

No se presentaron asuntos.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS Y PREGUNTAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Ruegos y preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

